



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHILCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 055-2024-MDCH/OGAF

Chilca, 12 de agosto del 2024

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CAÑETE

VISTO:

El Expediente N°13579-2024, de fecha 09 de julio de 2024, presentado por la administrada Montes Ugarte Gisella Karina; Informe N° 522-2024-SGOPCYP/MDCH, de fecha 15 de julio de 2024 de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano; Memorando N° 01617-2024-OGAF/MDCH de fecha 18 de julio de 2024 de la Oficina General de Administración; Carta N°042-2024-OT/MDCH, de fecha 18 de julio de 2024 de la Oficina de Tesorería; Informe N° 15/MEYC-2024 de fecha 30 de julio de 2024; Carta N°045-2024-OT/MDCH, de fecha 02 de agosto de 2024, de la Oficina de Tesorería; Informe N° 572-2024-OT-OGAF/MDCH, de fecha 08 de agosto de 2024, la Oficina de Tesorería; sobre la devolución del dinero a favor de la administrada MONTES UGARTE GISELLA KARINA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). El artículo 196° de la Constitución Política, señala que los bienes y rentas de las municipalidades, son entre otros: "Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por ordenanzas Municipales, conforme a Ley.

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política Del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de conformidad con el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo, siendo uno de ellos el: "Principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". El sub numeral 2.3 del numeral 2. Del artículo V del título preliminar de la Ley citada, señala entre otros, como fuentes del procedimiento administrativo: "Las leyes y disposiciones de jerarquía equivalente".

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 3° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, se señala que las Municipalidades perciben ingresos tributarios, entre otros, por la siguiente fuente: "Las contribuciones y tasas que determinen los Consejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III". El literal a) Del segundo párrafo del artículo 60° de la ley citada, señala que, en aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece entre normas generales, la siguiente. "La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley

imagen@municipalidadchilca.gob.pe

Av. Mariano Ignacio Prado N° 496 Chilca -
Cañete(01) 530 5500 - (01) 530 5270



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHILCA

Orgánica de Municipalidades". El primer párrafo del artículo 66° de la Ley citada, establece que "Las tasas municipales son los tributos creados por los concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, mediante Expediente N°13579-2024, de fecha 09 de julio de 2024, la administrada Montes Ugarte Gisella Karina, solicita devolución de dinero del pago de Recibo de Caja N° 00115472024 debido que no se realizó el trámite de Certificado de Nomenclatura para el predio con partida registral (P17048591)

Que, mediante Informe N° 522-2024-SGOPCyPU/GDU/MDCH, de fecha 15 de julio de 2024, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano, informa que no se realizó el Certificado de Nomenclatura ya que el predio con partida registral (P17048591) que indica la administrada Montes Ugarte Gisella Karina, tiene como propietario titular al estado - Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - Cofopri S/D por lo que no cumple con el requisito mínimo para la emisión del Certificado de Nomenclatura.

Que, mediante Memorando N° 01617-2024-OGAF/MDCH de fecha 18 de julio de 2024, la Oficina de General de Administración y Finanzas deriva a Oficina de Tesorería. toda la documentación correspondiente para su evaluación y trámite.

Que, mediante Carta N° 042-2024-OT/MDCH de fecha 18 de julio de 2024, de la oficina de Tesorería solicita verificación del Recibo N°00115472024, se responde con Informe N° 15/MEYC-2024 de fecha 30 de julio de 2024, verificando la validez del recibo para continuar sus trámites correspondientes.

Que, mediante Carta N° 045-2024-OT/MDCH de fecha 02 de agosto de 2024, la Oficina de Tesorería solicita a la administrada Montes Ugarte Gisella Karina entregue el Recibo de Caja Original N°00115472024 por el importe de s/55.72 (Cincuenta y cinco con 72/100 soles).

Es preciso mencionar que la administrada Montes Ugarte Gisella Karina, el 07 de agosto de 2024, presento mediante Acta de Entrega el Recibo N°00115472024 por el importe de s/55.72 (Cincuenta y cinco con 72/100 soles).

Que, mediante Informe N° 572-2024-OT-OGAF/MDCH, de fecha 08 de agosto de 2024, la Oficina de Tesorería, informa que la administrada Montes Ugarte Gisella Karina realizo un pago con recibo N°00115472024 para la emisión de Certificado de Nomenclatura el mismo que no se ejecutó debido que la administrada no contaba con la titularidad de la propiedad

Estando a los fundamentos facticos y de derecho, y en concordancia con las atribuciones conferidas en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en ejercicio de las facultades conferidas con Resolución de Alcaldía N° 241-2023-MDCH-ALC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada MONTES UGARTE GISELLA KARINA, sobre la devolución del pago realizado mediante Recibo de Caja N° 00115472024 por el importe de S/55.72 (Cincuenta y cinco con 72/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de tesorería, realizar los trámites administrativos correspondientes para la devolución del pago realizado por el importe de S/ 55.72 (Cincuenta y cinco con 72/100 soles), a favor de la administrada MONTES UGARTE GISELLA KARINA,

imagen@municipalidadchilca.gob.pe

Av. Mariano Ignacio Prado N° 496 Chilca -
Cañete(01) 530 5500 - (01) 530 5270



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHILCA

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER**, que se notifique a la administrada la emisión del presente acto resolutivo para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información, la Publicación de la Presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CAÑETE
OFICINA DE TESORERÍA
V°B°

